



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164 - 2022-MDS

Socabaya, 17 de noviembre del 2022.

VISTOS:

La Carta N° 119-2022-MDS-SUP-ACHM de la Empresa Supervisora con registro de T.D. **00016330**, el Informe N° 03364-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 2288-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 466-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1212-2022 del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, lo señalado en el Informe N° 03364-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP por la Sub Gerencia de Obras Públicas, se tiene que en atención al Proceso de Selección N° 001-2019-MDS/CE-LEY N° 29230, con fecha 07 de febrero de 2020 la Municipalidad de Socabaya suscribió el Convenio de Inversión denominado "CONVENIO LOCAL CON LA EMPRESA PRIVADA OPTICAL TECHNOLOGIES SAC PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA Y FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" y respecto a la ejecución de la obra señala que su modalidad es Obra por Impuestos, con un plazo Adenda N° 01 (ejecución) de 255 días calendario, con inicio de ejecución de obra 11 de enero de 2022 y término de ejecución de obra 22 de septiembre de 2022. Con Ampliación de Plazo N° 02 de 81 días calendario señalando como nueva fecha de culminación el 12 de diciembre de 2022;

Que, de los actuados se tiene que, mediante Oficio N° 000098-2022-GL-OXI/OPTICAL, la Empresa Privada Financista Optical Technologies SAC presentado el 04 de noviembre del 2022, a la Entidad Privada Supervisora la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 29 días calendario presentada mediante Carta N° 0012-2022/SBYA.EO/RZ-ABZ, de fecha 03 de noviembre del 2022 de la Empresa Ejecutora ABZ Ingenieros SAC debido a la demora por parte de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL en autorizar el inicio de los trabajos correspondientes al Sistema de Media Tensión del proyecto, manifestando que ello habría impedido la ejecución de determinadas actividades programadas en obra. Y a su vez la Empresa Privada solicita se le reconozca Mayores Gastos Generales por el monto de S/. 183,195.74;

Que, la solicitud respecto de la cual la Entidad Privada Supervisora presenta su Informe N° 040-ACH/REGT-MDS, mediante Carta N° 119-2022-MDS-SUP-ACHM, con registro de T.D. N° 00016330 de fecha 11 de noviembre del 2022, en el que manifiesta que después de haber revisado y evaluado el informe de Ampliación de Plazo N° 03 presentado concluye en aprobar la solicitud de ampliación de plazo por 29 días calendarios por la causal: "los atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada", al haberse afectado la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto". Y se concluye no aprobar el reconocimiento de mayores gastos generales solicitado;

Que, se tiene el Informe N° 03364-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 15 de noviembre del 2022, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, en cuyo análisis se señala lo siguiente: "(...) De conformidad con la normativa la Entidad Privada Supervisora mediante Informe N° 040 ACHM/REGT-MDS realiza la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo del cual en su análisis manifiesta que la SEAL mediante Carta SEAL -GG/TEP-03442-2022 de fecha 21 de octubre notifica al ejecutor la autorización de inicio de Obra designando al Ing, Jaime Salazar León como inspector de obra; considerando fundada la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada. En cuanto al reconocimiento de mayores gastos generales, la Entidad Privada Supervisora, indica que esta ampliación de plazo generada por los atrasos y demora de la empresa prestadora de servicio SEAL, para dar inicio a las partidas de los mayores trabajos de obra N° 01; cabe indicar que en el presupuesto aprobado cuentan reconocidos sus propios gastos generales por tal motivo su solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales es improcedente." Finalmente concluye que, según lo indicado por la Entidad Privada Supervisora, se recomienda aprobar la ampliación de Plazo N° 03 por 29 días calendario dado que se ha producido atrasos en el inicio de la ejecución de los Mayores Trabajos, modificando el cronograma de obra general; no correspondiendo el reconocimiento de mayores gastos generales, indicando además efectuar la Adenda correspondiente al CONVENIO LOCAL. En el mismo sentido se tiene el Informe N° 2288-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien se reafirma en lo concluido por la Sub Gerencia de Obras Públicas en el precitado informe;





Que, cabe precisar que el procedimiento de ampliación de plazo, bajo la normativa de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se encuentra regulado por su reglamento; asimismo debemos de señalar que el anterior reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF con sus modificatorias, ha sido derogado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado en el Diario El Peruano con fecha 14 de septiembre de 2022, el mismo que respecto de su vigencia establece en su artículo 2° numeral 2.1 que es a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. En cuyo numeral 2.2. establece que su entrada en vigencia no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al presente Reglamento en la fase en el que se encuentren, del mismo modo se aprecia que el trámite realizado y remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Públicas fue bajo el marco del artículo 71° (*ampliación de plazos*) del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, correspondiendo se aplique la normativa vigente;

Que, respecto a la ampliación de plazo de ejecución, procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión;

Que, con relación a este procedimiento de ampliación de plazo, el reglamento vigente en su artículo 96° mantiene las mismas causales y plazos del artículo 71° del dispositivo legal derogado, estableciendo del mismo modo que el ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y el final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública. Al respecto en el Informe N° 040 ACH/REGT-MDS la supervisión señala que con fecha 21 de octubre de 2022, el residente mediante Asiento N° 351 del Cuaderno de Obra registra el fin de la causal de Ampliación de Plazo N° 03 indicando haber recibido de la concesionaria de energía eléctrica la Carta SEAL-GG/TEP-03442-2022, otorgando la autorización para el inicio de los trabajos de media tensión en la subestación, siendo que mediante Oficio N° 000098-2022-GL-OXI/OPTICAL, de fecha 04 de noviembre del 2022 la Empresa Privada Financista Optical Technologies SAC presenta la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad Privada Supervisora, cumpliendo su presentación dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada;

Que, se establece que el Titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la empresa privada en un plazo no mayor de (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora, siendo que en el presente caso el informe de la supervisión fue presentado a la Entidad el 11 de noviembre del 2022, teniendo un plazo de 05 días hábiles que vence a la fecha. Así también es pertinente mencionar que, el reglamento del Decreto Supremo N° 210-2022-EF que incorpora el numeral 5 del artículo 96.2, el cual establece que la ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles. Cabe resaltar que el sustento técnico de la ampliación corresponde ser verificado por las áreas técnicas de la Municipalidad (Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas) y la Entidad Supervisora;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que las áreas técnicas uniformemente concluyen en otorgar su opinión técnica favorable a la aprobación de la ampliación de Plazo N° 03 y denegar el reconocimiento de mayores gastos generales, ello en base a la revisión y verificación que conforme a sus competencias les corresponde realizar;

Que, con Informe Legal N° 466-2022-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que la normativa a aplicar en el presente caso es la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que en relación a los plazos y requisitos legales para la procedencia de la ampliación de plazo, manifestando ello en un aspecto netamente formal y legal, sin competencia para emitir pronunciamiento sobre los aspectos técnicos. No habiéndose planteado por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano ningún asunto en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor, más aún cuando se aprecia de la documentación remitida que sólo se requiere confirmación de otros informes de carácter técnico que contienen decisiones ya adoptadas. Precizando que cualquier error de elaboración del expediente técnico, así como en los informes técnicos a través de los cuales se otorga la conformidad al presente expediente, será responsabilidad de los técnicos que participaron o participan





en la elaboración y el otorgamiento de la conformidad técnica de los expedientes de acuerdo al ámbito de la especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual;

Que, estando a las facultades conferidas en el Inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas";

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3** por 29 días calendario respecto del **PROYECTO DE INVERSIÓN** denominado "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SOCABAYA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**", solicitado mediante Oficio N° 000098-2022-GL-OXI/OPTICAL por la Empresa Privada Financista Optical Technologies SAC, conforme a los fundamentos técnicos de la Entidad Privada Supervisora, la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano referidos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de la Empresa Privada Financista Optical Technologies S.A.C., sobre Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por el monto de S/. 183, 195.74 (Ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cinco con 74/100 Soles), conforme a los fundamentos técnicos de la Entidad Privada Supervisora, la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR de acuerdo a su competencia el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, Unidad de Abastecimientos y demás áreas correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wainer Mendoza Aparicio
ALCALDE